



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022  
Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 208-2019-MPCH-A

Chincheros, 17 de mayo del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

#### VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de mayo del 2019, Opinión Legal N° 099-2019, con registro de gerencia N° 2425, de fecha 23 de abril del 2019; emitido por el Asesor Legal, Informe N° 06-2019-PLANILLAS-MPCH, con registro de gerencia N° 2001, de fecha 04 de abril del 2019, emitido por el Responsable de Planillas y Escalafón y la documentación adjuntada a folios (09); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformación a la constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico;

Que, con expediente Administrativo N°0313, de fecha 15 de enero del 2019, la señora Elizabeth Díaz Huamani, solicita Desnaturalización de Contrato y Reconocimiento de Vínculo Laboral, por existir vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Que, con Opinión Legal N° 24-2019-MPCH/U.A. L., con registro de gerencia N° 0637, de fecha 11 de febrero del 2019, el asesor legal Opina dar continuidad al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2018-MPCH y someterse al concurso CAS, en su oportunidad.

Carta N° 128-2019-Recursos Humanos /MPCH, con registro de mesa de partes N° 007, de fecha 25 de marzo del 2019, la jefa de Recursos Humanos Solicita reconocimiento de vínculo laboral en una plaza presupuestada, bajo el Decreto Legislativo N° 276, por existir la desnaturalización de vínculo laboral.

Que, con carta de requerimiento de información N° 05-2019, con registro de gerencia N° 1826, de fecha 29 de marzo del 2019, el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicita información respecto a la pretensión de Reconocimiento de vínculo laboral en una plaza presupuestada y bajo el Decreto Legislativo N° 276, por existir la desnaturalización de Vínculo laboral;

Que, con Informe N° 06-2019-PLANILLAS-MPCH, con registro de gerencia N° 2001, de fecha 04 de abril del 2019, el responsable de Planillas y Escalafón remite información solicitada, al respecto informado que según el Cuadro de Asignación Personal (PAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP)

Síguenos en:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



del 2011 vigente a la fecha, existe una plaza vacante y presupuestada en la UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL, con código T3-05-707-I-Tecnico Administrativo I, cumpliendo con el perfil de acuerdo al MOF vigente.

Que, de acuerdo a la casación laboral N° 15953-2015, el mismo que se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Metropolitana de Lima, presentado el trece de agosto de dos mil quince que corre en fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y seis, contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, que corre en fojas trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y seis, que confirmó la sentencia apelada de fecha trece de noviembre de dos mil trece que corre en fojas doscientos noventa a doscientos noventa y siete, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, rosa mercedes Sánchez Zúñiga, sobre reconocimiento de vínculo laboral. Siendo las causales del recurso: por resolución, de fecha veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, que corre en fojas sesenta y siete a setenta del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por la demandada por las causales de: i) Inobservancia de los numerales 3) y 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú e ii), en donde resuelve: **Declararon: INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Metropolitana de Lima, presentado el trece de agosto de dos mil quince que corre en fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y seis; en consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de Vista de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, que corre en fojas trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y seis; y **DISPUSIERON**, la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, Rosa Mercedes Sánchez Zúñiga, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros;

Que, en ese entender la oficina de asesoría legal, previa revisión de los documentos, **jurisprudenciales** señala que la recurrente demuestra haber sido remitidos por memorándum, cuando tenía contratos de locación de servicios, como es caso principal del **MEMORÁNDUM N° 614-2015-A-MPCH**, de fecha 15 de diciembre de 2015, con el asunto de disposición de cargo, en lo que señala en el extremo de: por el presente se le comunica a usted, que ante la renuncia del ingeniero, **VICTOR F. MARTINEZ GONZALES**, al cargo de la sub gerencia, de desarrollo social, y como miembro titular (presidente) del comité permanente de contrataciones de programas sociales, se le comunica asumir la presidencia del citado comité de **Acuerdo a la Resolución** de la referencia, con las responsabilidades del caso, es así que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 730-2015-MPCH-SG**, de fecha 17 de setiembre de 2015, señala en la parte resolutive, lo siguiente: **Artículo Primero.- RECONFORMAR**, el comité permanente para la contrataciones, de programas sociales, para el periodo 2015; de la siguiente: (...), es así, como lo señalado que la recurrente sufre la desnaturalización de contrato, a ello se suma el contrato por los diez, (10) periodos laborados con interrupciones, de dos a tres días por periodo a lo que por desconocimiento se estaría acogiendo a la ley N°



Síguenos en:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



24041, en ese entender señalo que dicha trabajadora solicita la desnaturalización de contrato y en consecuencia el reconocimiento del vínculo laboral.

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización- Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que según el REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM CAPITULO I GENERALIDADES Artículo 1º.-** El presente Reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que en adelante se denominará "la Ley".

**Que, de acuerdo al Artículo 2º.- INCLUSION Y EXCLUSION.** - La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Que, según el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 28 dispone que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.

Que, según el este artículo 22º de la constitución, proyecta sus efectos sobre la interpretación de su artículo 27º, según el cual la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario?, asimismo, el artículo 34º de la LPCL, contiene la regulación legal sobre el despido arbitrario así como su facultad resarcitoria, estableciendo que si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización?. En cuanto a la terminación del contrato de trabajo, lo que sólo puede producirse por las causales señaladas específicamente en la ley. En los contratos de trabajo, hay estabilidad laboral de entrada una vez superado el período de prueba. Pero el ejercicio abusivo del derecho por parte de los empleadores que usan estos contratos para evadir tener en planilla a sus trabajadores, tienen límites y estos están previstos en la propia ley. Normativamente, la desnaturalización de contratos modales, el ARTÍCULO 77º DEL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, establece lo siguiente:

Síguenos en:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



Artículo 77º.- desnaturalización de contratos bajo modalidad. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;
- b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Que, la recurrente también adjunta en el presente resoluciones administrativas de los diferentes periodos estando en los contratos por las diferentes modalidades como es locación de servicio y contrato administrativo de servicios (CAS),

Que, la oficina de asesoría legal realiza requerimiento de información, mediante el **INFORME N° 04-2019-A.L.-MPCH**, sobre la carta de agradecimiento otorgado a finales del periodo de 2018, sin embargo, según **INFORME N° 10-2019-RR. HH-MPCH**. Remite la contestación sobre la información requerida, el mismo que señala en el segundo párrafo en donde señala en el extremo: sobre el caso me permito informar lo siguiente, hecho la búsqueda en los archivos existentes en la oficina de Recursos Humanos, no existe ningún documento de carta de agradecimiento a la finalización del periodo 2018, otorgando a la señora en mención; así mismo existe en el archivo cartas de agradecimiento otorgado a varios servidores en el mes de diciembre de 2018, de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Que, la recurrente adjunta la renovación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2018-MPCH**, el mismo que consta de un folio.

Que, si un trabajador ha desempeñado labores de naturaleza permanente o demuestra que se ha configurado las causales previstas en el artículo 77º del D.S. 003-97-TR, entonces puede iniciar una demanda de incumplimiento de normas laborales, a fin de que se proceda a su contratación indefinida por orden judicial. O de ser despedido, puede solicitar su reposición o alternativamente la respectiva indemnización por despido arbitrario.

Que, la Ley N° 24041, otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de Carrera Administrativa, previo



Síguenos en:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



procedimiento disciplinario. No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera. Puesto que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales; la Ley N° 24041, sólo brinda al servidor contratado, para labores de naturaleza permanente, una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa o lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a éstos últimos.

Que, se deduce entonces que de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en consecuencia de la verificación de la documentación adjuntada en el presente, se demuestra que la recurrente solicita ya a sabiendas la desnaturalización del contrato, y es más cuando la entidad contrata bajo la modalidad de locación de servicio, y encontrándose dentro de ella, es designado, mediante un memorándum, a sustituir a una sub gerencia, para efectos de la respectiva administración, generándose de esta manera, una avenencia al contrato en la modalidad de locación de servicio, y en consecuencia generando la desnaturalización de contrato.

Que, con Opinión Legal N° 099-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N° 2425, de fecha 23 de abril del 2019, el Asesor Legal: **RECOMIENDA**, reconocer mediante **Resolución de Alcaldía**, como trabajadora de naturaleza permanente, dentro de la Municipalidad Provincial de Chincheros, a la servidora, trabajadora: la Sra. **ELIZABETH DIAZ HUAMANI**, identificado con **DNI: N° 42212056**, en tal sentido, es amparado por **el REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM CAPITULO I GENERALIDADES, en su Artículo 2°.- INCLUSION Y EXCLUSION.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Que, con proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de mayo del 2019, el Gerente solicita realizar el trámite según la opinión legal.

Síguenos en:

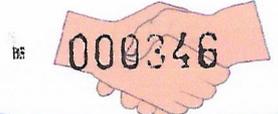




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, como trabajadora de naturaleza permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Chincheros a partir del 01 de junio del 2019 a la **Bachiller Contadora ELIZABETH DIAZ HUAMANI**, identificado con DNI N° 42212056, en la plaza vacante y presupuestada como encargada de Patrimonio, con código T3-05-707-1, y grupo ocupacional STE de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cumpliendo con el perfil de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), amparado en el **REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM CAPITULO I GENERALIDADES, en su Artículo 2º.- INCLUSION Y EXCLUSION.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; *con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento*

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Gerente de la Municipalidad Provincial de Chincheros, al Jefe de Recursos Humanos y al Encargado de Planilla y Escalafón a efectos de tomar las medidas conducentes al cumplimiento en lo que respecta.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** la presente resolución a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



Nilo C. Najarro Rojas  
ALCALDE

Síguenos en:

